

## 1. Introducción general aplicable a todos los incoterms

**A.** Los presentes términos y condiciones (en lo sucesivo “términos”) exponen la base sobre la que Levantina y Asociados de Minerales, S.A. (en lo sucesivo “LAM”) prestará servicios de transporte, incluidos en la venta de materiales.

**B.** El transporte terrestre internacional se regirá, salvo que una cláusula en el contrato de venta de materiales indicase lo contrario, por lo estipulado en el Convenio sobre el Contrato para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de mayo de 1956 (en lo sucesivo “Convenio CMR”).

**C.** El transporte terrestre nacional en España, se regirá, salvo que una cláusula en el contrato de venta de materiales indicase lo contrario, por lo estipulado en la Ley 15/2009 sobre el contrato de transporte por carretera, así como el resto de normativas nacionales aplicables.

**D.** Los envíos en los que el transporte haya sido contratado por LAM podrán efectuarse con paradas en los puntos intermedios que LAM estime oportuno. LAM puede contar con subcontratistas con el fin de realizar los de transporte requeridos.

**E.** En el caso de transporte marítimo, exceptuando los incoterms DAP y DDP, si el comprador abandonase la mercancía en el puerto de destino, usando cualquiera del resto de incoterms, y esto originase extracostes tales como ocupaciones y demoras por abandono de contenedores, etc. el comprador asumirá dichos extracostes unilateralmente, así como todos aquellos otros que pudieran derivarse de la gestión de tal reclamación.

**F.** En ningún caso, el cliente o su transportista podrán reclamar a LAM corresponsabilidad sobre los extracostes posibles a partir del punto en el que los incoterms determinan que se transfiere el riesgo, salvo que estos puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones que dicta el incoterm correspondiente.

### INCOTERM ACORDADO: FCA

#### 2.1 Alcance del Servicio

Las Condiciones FCA Planta o Cantera acordadas por LAM y el Cliente determinan que éste último proporcionará a LAM el nombre del transportista, la naviera, el número de contenedor o booking y transitario y LAM se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales, para satisfacer con lo relativo en pedido acordado con el comprador.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Formalidades aduaneras, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada otros requerimientos aduaneros, así como los gastos de mensajería anexos.

- LAM deberá notificar al cliente o al transitario designado por este la disponibilidad de la mercancía para su carga y coordinará las ventanas horarias de carga para facilitar dicha operación.
- En caso de haber autorizado la carga y producirse posteriormente incidencias ajenas a LAM, tales como lluvias, accidentes, etc. que pudieran impedir la realización de la carga, LAM habrá de intentar informar lo antes posible al cliente o transitario para minimizar los posibles extracostes. No obstante, en ningún caso correrá con gastos derivados de tales hechos ajenos a su actividad.
- En caso de que el transportista se presente fuera del horario establecido, LAM no se compromete a realizar la carga, ya que siempre remitirá unas horas libres para ello, pero no garantiza que haya otras horas de carga diferentes. Cualquier extracoste relativo a este hecho, correrá por cuenta del transportista.

La entrega se producirá en el momento de la finalización de la carga sobre el vehículo designado por el comprador. A partir de la misma, el comprador correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía.

#### **Obligaciones del Cliente:**

- El Cliente hará cargo de llevar el vehículo hasta el punto de carga en el tiempo y forma estipulados por LAM para la carga. En el caso de contenedores, la naviera proporcionará al cliente o a su transitario el número de contenedor para que pueda ser retirado. Cualquier extra-coste surgido por causas ajenas a LAM en lo relativo a este punto correrán por cuenta del cliente o su transitario.
- El Cliente se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista. Si se ocasionasen extracostes por retrasos injustificados, que tuvieran consecuencia sobre costes directos, LAM podrá reclamar dichos extracostes al Cliente.

Las **Condiciones FCA Puerto o un punto intermedio designado por el comprador** acordadas por LAM y el Cliente determinan que éste último proporcionará a LAM la naviera el número de contenedor o booking, naviera y transitario y ésta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Transporte hasta Puerto o lugar designado por el comprador en el pedido.
- Extracostes por carga en punto de carga adicional.
- Formalidades aduaneras, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada o gastos de mensajería anexos.

La **entrega** se producirá una vez llegue el vehículo a la terminal y se posicione para la descarga del contenedor / mercancía. A partir de este punto, el cliente, o su transitario correrán con los costes y responsabilidad sobre la mercancía.

**INCOTERM ACORDADO: FAS****2.2 Alcance del Servicio**

Las Condiciones FAS / Free Alongside Shipping – Franco al costado del buque acordadas por LAM y el cliente determinan que el cliente proporcionará a LAM el nombre de la naviera el número de contenedor y booking (número de reserva en buque) y transitario y ésta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga y estiba de los materiales en el vehículo designado.
- Punto de carga adicional o recorridos hasta esos puntos.
- Extracostes por demoras y otros aspectos durante la carga que pudieran surgir.
- Transporte hasta Puerto.
- Formalidades aduaneras, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada, otras formalidades requeridas para la exportación, o gastos de mensajería anexos.
  - THC (Terminal Handling Charge) gastos de carga / descarga y manipulación establecidos en la terminal, en la parte que le corresponde y que ha cotizado en el importe del material. Se recuerda que en este caso, el comprador debe asumir la parte de la THC desde el costado del buque hasta que se deposite y estibe la mercancía en el mismo.
    - ISPS Extracoste por imputación de gastos de seguridad en Puerto.
    - T3: Tasa portuaria a la mercancía
    - Precinto: si se requiriese
    - BL: Bill of Lading o Conocimiento de embarque
    - Otros recargos ligados al FAS, cuando así se estableciesen.

La **entrega** se producirá una vez se cargue la mercancía llegue al borde del buque y la grúa o vehículo portuario pueda recogerla para introducirla dentro del buque. A partir de este punto, el cliente correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía.

Obligaciones del Cliente:

- 1.** El Cliente se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista.
- 2.** El Cliente designará libremente la naviera a utilizar, pero no podrá obligarse a LAM a usar al transitario designado por el cliente, dentro de lo que se conoce como “enrutamiento”. LAM será libre de designar a un transitario de libre elección, o a realizar este envío por su cuenta sin extracoste alguno por parte del transitario o naviera designado por el cliente. Si así sucediese, LAM denunciaría esta situación al cliente, pudiéndole reclamar el importe del extracoste a este si no pudiese solventar esta situación y LAM tuviese que cargar obligatoriamente con el transitario designado por el cliente.
- 3.** En el caso de cargas bulk, el cliente deberá confirmar con LAM el día y hora en que contratará la mano de estiba, para evitar cualquier posible retraso o falta de coordinación, que supusiese un extracoste para alguna de las partes.
- 4.** En el caso en que LAM fuese a entregar la mercancía en la fecha y hora prevista y se produjesen retrasos o extracostes como consecuencia de instrucciones o circunstancias derivadas o achacables al Cliente o a cualesquiera partes contratadas por este (transitarios, consignatarios,

etc.), este habría de correr con los gastos y extracostes derivados de este hecho, tales como transporte adicional, etc.

### **INCOTERM ACORDADO: FOB**

#### **2.3 Alcance del Servicio**

Las Condiciones FOB / Free on Board – Franco a bordo acordadas por LAM y el cliente determinan que éste último proporcionará a LAM el nombre de la naviera el número de contenedor o booking (reserva en buque) y transitario y ésta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Transporte hasta Puerto.
- Punto de carga adicional.
- Formalidades aduaneras, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada, o gastos de mensajería anexos.
  - THC (Terminal Handling Charge) gastos de carga / descarga y manipulación establecidos en la terminal.
  - ISPS Extracoste por imputación de gastos de seguridad en Puerto
  - T3: Tasa portuaria a la mercancía
  - Precinto: si se requiriese
  - BL: Emisión del Bill of Lading o Conocimiento de embarque
  - Otros recargos ligados al FOB, cuando así se estableciesen.

#### **Obligaciones del Cliente**

El Cliente se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista.

El Cliente designará libremente la naviera a utilizar, pero no podrá obligarse a LAM a usar al transitario designado por el cliente, dentro de lo que se conoce como “enrutamiento”.

LAM será libre de designar a un transitario de libre elección, o a realizar este envío por su cuenta sin extracoste alguno por parte del transitario o naviera designado por el cliente.

Si así sucediese, LAM denunciaría esta situación al comprador, pudiéndole reclamar el importe del extracoste a este si no pudiese solventar esta situación y LAM tuviese que cargar obligatoriamente con el transitario designado por el cliente.

Una vez que el Cliente ha autorizado a LAM a realizar la carga y se ha enviado la mercancía al puerto, si el cliente o la naviera designada por este deciden cambiar de buque unilateralmente y ello originase extracostes en puerto (demoras, ocupaciones, gastos por inspección, fuera del plazo previsto inicialmente, etc.) el comprador asumirá tales gastos.

Dado que es el cliente el que decide naviera y transitario desde el puerto en adelante, LAM no podrá ser culpada de retrasos o perjuicios habidos como consecuencia de dicha elección.

En el caso de cargas bulk y contenedor la entrega se producirá una vez se cargue la mercancía y se estibe dentro del buque. A partir de este punto, el cliente correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía.

En el caso de tráfico Ro-Ro, la entrega se realizará cuando el vehículo este aparcado y sujeto en el interior del buque.

### **INCOTERM ACORDADO: FOB**

#### **2.4 Alcance del Servicio**

Las Condiciones CPT/CFR: Cost Paid To / Cost & Freight acordadas por LAM y el Cliente determinan que este último proporcionará a LAM la autorización para la carga y ésta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Transporte hasta Puerto / Terminal / Aeropuerto / Base.
- Punto de carga adicional.
- Formalidades aduaneras, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada, o gastos de mensajería anexos.

Adicionalmente, LAM asume:

Para transporte marítimo (además de lo mencionado en el apartado anterior):

- THC (Terminal Handling Charge) gastos de carga / descarga y manipulación establecidos en la terminal.
- ISPS Extracoste por imputación de gastos de seguridad en Puerto
- T3: Tasa portuaria a la mercancía.
- BL: Bill of Lading o Conocimiento de embarque.
- Otros recargos ligados al FOB, cuando así se estableciesen.
- La entrega se producirá una vez se cargue la mercancía dentro del buque. A partir de este punto, el cliente correrá con la responsabilidad sobre la mercancía.
- Flete y recargos hasta puerto de destino.
- LAM pagará el transporte principal hasta puerto de destino, incluyendo Flete, BAF, CAF y otros recargos imputados al flete por parte de la naviera.

**Para transporte aéreo (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta terminal / punto de entrega en país diferente.
- Tasas.
- Emisión de carta de porte aérea Waybill.
- Flete aéreo y recargos.
- Otros recargos

**Para transporte ferroviario (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta terminal / punto de entrega en región diferente.
- Manipulación y carga en terminal de origen
- Coste de transporte, más recargos.
- Alquiler de UTI, si se precisase.
- Emisión de la carta de porte ferroviaria.
- Otros extracostes.

**Para transporte terrestre por carretera (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta el punto o base de entrega en región / país diferente.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Posibles manipulaciones intermedias y extra costes anexos, si los hubiere.
- Otros extra costes.

La **entrega** se producirá una vez la mercancía se cargue y estibe dentro del correspondiente medio de transporte. A partir de este punto, el cliente correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía. Debe tenerse en cuenta, que en la descripción del incoterm CPT y CFR se reflejará el punto de destino y no de entrega, siendo este el reflejado al principio de este párrafo.

**Obligaciones del Cliente**

**5.** El Cliente se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista.

**6.** Una vez que el Cliente ha autorizado a LAM a realizar la carga y esta se ha realizado, si éste decide cambiar su opinión, retrasando el envío y ello originase extracostes (demoras, ocupaciones, gastos por inspección, fuera del plazo previsto inicialmente, etc.) el Cliente asumirá tales gastos.

**7.** El Cliente asumirá los costes de transporte, a partir de que el envío llegue al puerto / aeropuerto / estación, o base de destino.

**8.** Si el Cliente abandonase la mercancía y esto originase extracostes tales como ocupaciones y demoras por abandono de contenedores, etc. el Cliente asumirá dichos extracostes unilateralmente, así como todos aquellos otros que pudieran derivarse de la gestión de tal reclamación.

**9.** Debe tenerse en cuenta que CFR es un incoterm exclusivamente marítimo y CPT es válido para cualquier modo de transporte.

**INCOTERM ACORDADO: CIP/CIF****2.5 Alcance del Servicio**

**Condiciones CIP/CIF: Cost & Insurance Paid To / Cost, insurance & Freight.** Significa que el cliente proporcionará a LAM la autorización para la carga y esta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Transporte hasta Puerto / Terminal / Aeropuerto / Base.
- Punto de carga adicional.
- Formalidades aduaneras, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada, o gastos de mensajería anexos.

Y, además;

Para transporte marítimo (además de lo mencionado en el apartado anterior):

- THC (Terminal Handling Charge) gastos de carga / descarga y manipulación establecidos en la terminal.
- ISPS Extracoste por imputación de gastos de seguridad en Puerto
- T3: Tasa portuaria a la mercancía.
- BL: Bill of Lading o Conocimiento de embarque.
- Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía
- Otros recargos ligados al FOB, cuando así se estableciesen.
- La entrega se producirá una vez se cargue la mercancía dentro del buque. A partir de este punto, el cliente correrá con la responsabilidad sobre la mercancía.
- Flete y recargos hasta puerto de destino.
- LAM pagará el transporte principal hasta puerto de destino, incluyendo Flete, BAF, CAF y otros recargos imputados al flete por parte de la naviera.

**Para transporte aéreo (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta terminal / punto de entrega en país diferente.
- Tasas.
- Emisión de carta de porte aérea Waybill.
- Flete aéreo y recargos.
- Otros recargos
- Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía.

**Para transporte ferroviario (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta terminal / punto de entrega en región diferente.

- Manipulación y carga en terminal
- Coste de transporte, más recargos.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía
- Emisión de la carta de porte ferroviaria.
- Otros extracostes.

**Para transporte terrestre por carretera (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta el punto o base de entrega en región / país diferente.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Posibles manipulaciones intermedias y extracostes anexos, si los hubiere.
- Otros extracostes.

La entrega se producirá una vez se cargue la mercancía se cargue y estibe dentro del correspondiente medio de transporte que vaya a realizar el transporte principal. A partir de este punto, el cliente correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía. Debe tenerse en cuenta, que en la descripción del incoterm CIP y CPT se reflejará el punto de destino y no de entrega, siendo este el reflejado al principio de este párrafo.

El comprador se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista.

Una vez que el comprador ha autorizado a LAM a realizar la carga y esta se ha realizado, si el cliente decide cambiar su opinión, retrasando el envío y ello originase extracostes (demoras, ocupaciones, gastos por inspección, fuera del plazo previsto inicialmente, etc.) el comprador asumirá tales gastos.

El comprador asumirá los costes, a partir de que el envío llegue al puerto / aeropuerto / estación, o base de destino.

Si el comprador abandonase la mercancía y esto originase extracostes tales como ocupaciones y demoras por abandono de contenedores, etc. el comprador asumirá dichos extracostes unilateralmente, así como todos aquellos otros que pudieran derivarse de la gestión de tal reclamación.

### INCOTERM ACORDADO: CIP/CIF

#### 2.6 Alcance del Servicio

**Condiciones DAT: Delivered at Terminal / Entregado en la terminal.** Significa que el cliente proporcionará a LAM la autorización para la carga y esta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Transporte hasta Puerto / Terminal / Aeropuerto / Base.
- Punto de carga adicional.
- Formalidades aduaneras en país de origen, tales con la realización del despacho, obtención



del certificado de origen, obtención de factura legalizada, o gastos de mensajería anexos.

Y, además;

#### **Para transporte marítimo (Además de lo mencionado en el apartado anterior)**

- Transporte hasta Puerto de origen.
- THC (Terminal Handling Charge) gastos de carga / descarga y manipulación establecidos en la terminal.
- ISPS Extracoste por imputación de gastos de seguridad en Puerto
- T3: Tasa portuaria a la mercancía.
- BL: Bill of Lading o Conocimiento de embarque.
- Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía
- Otros recargos ligados al DAT, cuando así se estableciesen.
- La entrega se producirá una vez se cargue la mercancía dentro del buque. A partir de este punto, el cliente correrá con la responsabilidad sobre la mercancía, pese a que la parte vendedora se haga cargo del coste del transporte principal.
- Flete y recargos hasta puerto de destino.
- LAM pagará el transporte principal hasta puerto de destino, incluyendo Flete, BAF, CAF y otros recargos imputados al flete por parte de la naviera.
- La parte de la THC que le corresponda con respecto a la descarga hasta pila de contenedores o hasta el lugar designado por la terminal en caso de graneles.

#### **Para transporte aéreo (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta terminal / punto de entrega en región / país diferente.
- Tasas.
- Emisión de carta de porte aérea Waybill.
- Flete aéreo hasta destino, más recargos del flete aéreo.
- Otros recargos
- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de almacenaje en destino.

#### **Para transporte ferroviario (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta terminal / punto de entrega en región / país diferente.
- Manipulación y carga en terminal
- Coste de transporte hasta destino, más recargos.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Emisión de la carta de porte ferroviaria.
- Otros extracostes.
- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de almacenaje en destino.

**Para transporte terrestre por carretera (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta el punto o base de entrega en región / país diferente.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Posibles manipulaciones intermedias y extracostes anexos, si los hubiere.
- Otros extracostes.
- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de almacenaje en destino.

El Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía será opcional y se pactará entre las partes, dentro de las condiciones del pedido de venta.

La entrega se producirá una vez se deposite la mercancía en la terminal de destino correspondiente. A partir de este punto, el cliente correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía.

**1.** El comprador se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista.

**2.** Una vez que el comprador ha autorizado a LAM a realizar la carga y esta se ha realizado, si el cliente decide cambiar su opinión, retrasando la recogida del envío y ello originase extracostes (demoras, ocupaciones, gastos por inspección, fuera del plazo previsto inicialmente, etc.) el comprador asumirá tales gastos.

**3.** El comprador asumirá los costes, a partir de que el envío llegue al puerto / aeropuerto / estación, o base de destino y sea depositada en el lugar de entrega.

**4.** Si el comprador abandonase la mercancía y esto originase extracostes tales como ocupaciones y demoras por abandono de contenedores, etc. el comprador asumirá dichos extracostes unilateralmente, así como todos aquellos otros que pudieran derivarse de la gestión de tal reclamación.

**INCOTERM ACORDADO: DAP****2.7 Alcance del Servicio**

**Condiciones DAP: Delivered at Place / Entregado en el lugar designado:** Significa que el cliente proporcionará a LAM la autorización para la carga y esta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Transporte hasta Puerto / Terminal / Aeropuerto / Base.
- Punto de carga adicional.
- Formalidades aduaneras en origen, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada, o gastos de mensajería anexos.

Y, además;

**Para transporte marítimo (Además de lo mencionado en el apartado anterior)**

- Transporte hasta Puerto de origen.
- THC (Terminal Handling Charge) gastos de carga / descarga y manipulación establecidos en la terminal.
- ISPS Extracoste por imputación de gastos de seguridad en Puerto
- T3: Tasa portuaria a la mercancía.
- BL: Bill of Lading o Conocimiento de embarque.
- Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía
- Otros recargos ligados al FOB en origen, cuando así se estableciesen.
- Transporte principal hasta puerto o lugar de destino (si este se estableciese antes de llegar a puerto), incluyendo el BAF, CAF, GRI y otros recargos imputados al flete por parte de la naviera.

**Si la entrega fuese en la terminal:**

- La parte de la THC que le corresponda con respecto a la descarga hasta pila de contenedores o hasta el lugar designado por la terminal en caso de graneles.

**Si la entrega fuese en un punto más allá del puerto:**

- THC completa
- Tasas portuarias
- ISPS
- Limpieza del contenedor, si el envío fuese en este medio.
- Otros recargos y extracostes, tales como inspección, demoras, ocupaciones, etc. cuando se produjesen como consecuencia de actuaciones del expedidor.
- Transporte hasta el punto designado para la entrega.

**Para transporte aéreo (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Tasas aeroportuarias.
- Emisión de carta de porte aérea Waybill.
- Flete aéreo hasta el aeropuerto final, más recargos del flete aéreo.
- Otros recargos y extracostes, cuando se produjesen como consecuencia de actuaciones del expedidor o si le tocase aleatoriamente (inspecciones aduaneras, etc.)

**Si la entrega fuese en la terminal:**

- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de entrega en destino.

**Si la entrega fuese en un punto más allá del aeropuerto:**

- Gastos de manipulación en terminal.
- Tasas portuarias.
- Otros recargos y extracostes, cuando se produjesen como consecuencia de actuaciones del expedidor o si le tocase aleatoriamente (inspecciones aduaneras, etc.)

**Para transporte ferroviario (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

Transporte principal hasta terminal en región o país diferente.

- Descarga y manipulación en terminal de destino.
- Coste de transporte hasta destino, más recargos.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Emisión de la carta de porte ferroviaria.
- Otros extracostes.

Si la entrega fuese en la terminal:

- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de entrega en destino.

Si la entrega fuese en un punto más allá del puerto:

- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de almacenaje en destino.

Para transporte terrestre por carretera (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)

- Transporte principal hasta el punto o base de entrega definido.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Posibles manipulaciones intermedias y extracostes anexos, si los hubiere.
- Otros extracostes.

El Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía será opcional y se pactará entre las partes, dentro de las condiciones del pedido de venta.

La entrega se producirá una vez se llegue al punto de destino establecido por el contrato de compraventa. A partir de este punto, el cliente correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía, incluida la descarga.

**5.** El comprador se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista para el envío o recepción.

**6.** Una vez que el comprador ha autorizado a LAM a realizar la carga y esta se ha realizado, si el cliente decide cambiar su opinión, retrasando la recogida del envío y ello originase extracostes (demoras, ocupaciones, gastos por inspección, fuera del plazo previsto inicialmente, etc.) el comprador asumirá tales gastos.

**7.** El comprador asumirá los costes, a partir de que el envío llegue al lugar de entrega.

**8.** Si el comprador abandonase la mercancía y esto originase extracostes tales como ocupaciones y demoras por abandono de mercancía, etc. el comprador asumirá dichos extracostes unilateralmente, así como todos aquellos otros que pudieran derivarse de la gestión de tal reclamación.

**9.** En particular, el comprador se obliga a despachar y abonar los aranceles antes de que la mercancía pudiese incurrir en gastos adicionales. A través de los presentes términos y condiciones de transporte, el comprador asume cualquier extracoste que pudiera ser derivado de retrasos sobre este punto en particular.

**INCOTERM ACORDADO: DAP****2.8 Alcance del Servicio**

**Condiciones DDP: Delivered Duty Paid / Entregado y con los impuestos pagados.** Significa que el cliente proporcionará a LAM la autorización para la carga y esta se hará cargo de:

- Embalaje, acorde a lo establecido como estándar y definido en el contrato de venta.
- Verificación de la Calidad de los materiales.
- Carga de los materiales en el vehículo designado.
- Transporte hasta Puerto / Terminal / Aeropuerto / Base.
- Punto de carga adicional.
- Formalidades aduaneras en país de origen, tales con la realización del despacho, obtención del certificado de origen, obtención de factura legalizada, o gastos de mensajería anexos.

Y, además;

**Para transporte marítimo (Además de lo mencionado en el apartado anterior)**

- Transporte hasta Puerto de origen.
- THC (Terminal Handling Charge) gastos de carga / descarga y manipulación establecidos en la terminal.
  - ISPS Extracoste por imputación de gastos de seguridad en Puerto
  - T3: Tasa portuaria a la mercancía.
  - BL: Bill of Lading o Conocimiento de embarque.
  - Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía
  - Otros recargos ligados al FOB, cuando así se estableciesen.
- Transporte principal hasta puerto o lugar de destino (si este se estableciese antes de llegar a puerto), incluyendo el BAF, CAF, GRI y otros recargos imputados al flete por parte de la naviera.

**Si la entrega fuese en la terminal:**

- La parte de la THC que le corresponda con respecto a la descarga hasta pila de contenedores o hasta el lugar designado por la terminal en caso de graneles.
- Despacho y aranceles.

**Si la entrega fuese en un punto más allá del puerto:**

- THC completa
- Tasas portuarias
- ISPS
- Despacho y aranceles.
- Limpieza del contenedor, si el envío fuese en este medio.
- Otros recargos y extracostes, tales como inspección, demoras, ocupaciones, etc. cuando se producen como consecuencia de actuaciones del expedidor.
- Transporte hasta el punto designado para la entrega.

**Para transporte aéreo (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Tasas aeroportuarias.
- Emisión de carta de porte aérea Waybill.
- Flete aéreo hasta el aeropuerto final, más recargos del flete aéreo.
- Otros recargos y extracostes, cuando se produjesen como consecuencia de actuaciones del expedidor o si le tocase aleatoriamente (inspecciones aduaneras, etc.)

**Si la entrega fuese en la terminal:**

- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de entrega en destino.
- Despacho y aranceles.

**Si la entrega fuese en un punto más allá del aeropuerto:**

- Gastos de manipulación en terminal.
- Tasas portuarias
- Despacho y aranceles.
- Otros recargos y extracostes, cuando se produjesen como consecuencia de actuaciones del expedidor o si le tocase aleatoriamente (inspecciones aduaneras, etc.)

**Para transporte ferroviario (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección):**

- Transporte principal hasta terminal en región o país diferente.
- Descarga y manipulación en terminal de destino.
- Coste de transporte hasta destino, más recargos.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Emisión de la carta de porte ferroviaria.
- Otros extracostes.

**Si la entrega fuese en la terminal:**

- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de entrega en destino.
- Despacho y aranceles.

**Si la entrega fuese en un punto más allá del puerto:**

- La parte de la manipulación correspondiente a la descarga hasta el lugar de almacenaje en destino.
- Despacho y aranceles.

**Para transporte terrestre por carretera (Además de lo mencionado en el apartado inicial de esta sección)**

- Transporte principal hasta el punto o base de entrega definido.
- Alquiler de UTI, si se precisase
- Posibles manipulaciones intermedias y extracostes anexos, si los hubiere.

- Otros extracostes.

El Seguro de la mercancía, cubriendo al menos las cláusulas ICC-A, por el 110% del valor de la mercancía será opcional y se pactará entre las partes, dentro de las condiciones del pedido de venta.

La entrega se producirá una vez se deposite la mercancía en el lugar de destino designado por el cliente. A partir de este punto, el cliente correrá con los costes y responsabilidad sobre la mercancía.

El comprador se obliga a informar a LAM de cualquier retraso sobre la fecha prevista para el envío o recepción.

Una vez que el comprador ha autorizado a LAM a realizar la carga y esta se ha realizado, si el cliente decide cambiar su opinión, retrasando la recogida del envío y ello originase extracostes (demoras, ocupaciones, gastos por inspección, fuera del plazo previsto inicialmente, etc.) el comprador asumirá tales gastos.

El comprador asumirá los costes, a partir de que el envío llegue al lugar de entrega.

Si el comprador abandona la mercancía y esto originase extracostes tales como ocupaciones y demoras por abandono de mercancía, etc. el comprador asumirá dichos extracostes unilateralmente, así como todos aquellos otros que pudieran derivarse de la gestión de tal reclamación.

Los gastos de descarga, así como los medios para la misma, correrán por cuenta del comprador.